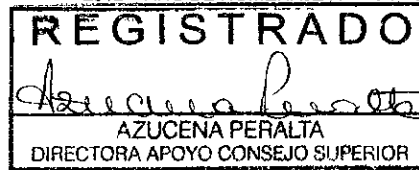




Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

"2012 - AÑO DE HOMENAJE AL DOCTOR D. MANUEL BELGRAND"



Buenos Aires, 30 de septiembre de 2012.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el ingeniero Luis Alberto BRUNO, contra la Resolución N° 1502/2011 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, relacionada con el concurso docente de la asignatura Ingeniería en Calidad del Departamento de Ingeniería Industrial de esa dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que el 8 de septiembre de 2011 se llevó a cabo el concurso docente de la asignatura Ingeniería en Calidad del Departamento de Ingeniería Industrial de la Facultad Regional Córdoba, y el jurado interviniente recomendó las correspondientes categorías académicas.

Que con fecha 20 de septiembre de 2011, el ingeniero Luis Alberto BRUNO presenta escrito solicitando la nulidad de lo actuado por entender viciada la actuación del jurado interviniente, motivo por el cual el Consejo Directivo de esa Facultad Regional, mediante la Resolución N° 1200/2011, solicitó al jurado interviniente efectúe las ampliaciones o aclaraciones que considere oportunas respecto al dictamen impugnado.

Que mediante la Resolución N° 1502/2011 el Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, resolvió desestimar la impugnación presentada por el ingeniero BRUNO y proponer al Consejo Superior la correspondiente designación.

Que con fecha 1° de marzo de 2011, el ingeniero BRUNO interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 1502/2011 del Consejo Directivo de esa dependencia, quién mediante Resolución



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

"2012 – AÑO DE HOMENAJE AL DDCTOR D. MANUEL BELGRANO"



Nº 274/2012 desestimó el Recurso y ratificó la propuesta de designación, y eleva Recurso Jerárquico para su tratamiento al Consejo Superior.

Que el ingeniero BRUNO fundamenta su petición en los siguientes agravios: ausencia de fundamentos en el dictamen del jurado; ausencia de veedores; arbitrariedad manifiesta; solicita la suspensión del acto administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 19549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/1972. Asimismo en su ampliación impugna el proceso del concurso por supuestas nulidades formales.

Que respecto al supuesto vicio de ausencia de fundamentación, a la vista de la Resolución atacada, así como lo manifestado por el jurado en el dictamen y su posterior ampliación (los cuales hace suyo la Comisión de Enseñanza del Consejo Directivo), resulta improcedente y debe ser desestimado. La Resolución resulta suficientemente motivada dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7, inciso e) de la Ley Nº 19.549 "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", toda vez que contiene en los considerandos una expresión concreta y clara de las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a su dictado.

Que en cuanto a la ausencia de fundamentación del dictamen, el reglamento de concursos establece que el dictamen será explícito y fundado, mas allá de las discrepancias en las conclusiones, lo cierto es que consta en el expediente el acta del concurso y por otra parte una ampliación posterior del jurado, en la cual ratifica su dictamen, lo que lleva a desestimar este fundamento.

Que respecto a la ausencia de los veedores, por un lado el Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba designó los veedores graduados y estudiantes, titulares y suplentes en todas las asignaturas sobre las que solicitó al



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

"2012 - AÑO DE HOMENAJE AL DOCTOR D. MANUEL BELGRANO"



Consejo Superior la autorización para el llamado a concurso entre las que se encuentra Ingeniería en Calidad. Ahora bien, la Ordenanza N° 1273 "Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores en la Universidad Tecnológica Nacional" en su artículo 18 indica que la dependencia deberá designar a los veedores, pero en ningún momento determina que su participación tiene carácter necesaria, es decir que la falta de participación de los mismos no conlleva a la nulidad del concurso.

Que en referencia al vicio de arbitrariedad; tanto el Consejo Directivo como el jurado interviniente, han actuado en un todo de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente, resultando improcedente la arbitrariedad alegada, ya que el acto administrativo atacado también ha seguido el procedimiento establecido, dando cumplimiento a la Ordenanza N° 1273.

Que con relación a la solicitud de suspensión del acto administrativo impugnado, por las razones expuestas se considera que no se dieron los presupuestos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 19.549.

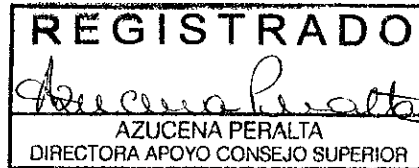
Que por lo expuesto, y analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Interpretación y Reglamento haciendo suyo el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, aconseja desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por el ingeniero Luis Alberto BRUNO, contra la Resolución N° 1502/2011 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, relacionada con el concurso docente de la asignatura Ingeniería en Calidad del Departamento de Ingeniería Industrial de esa dependencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.



"2012 – AÑO DE HOMENAJE AL DOCTOR D. MANUEL BELGRAND"

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

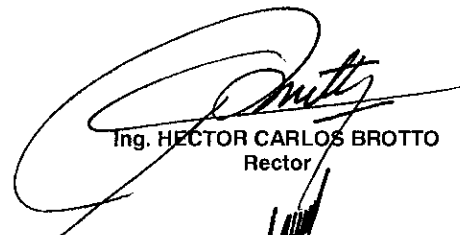
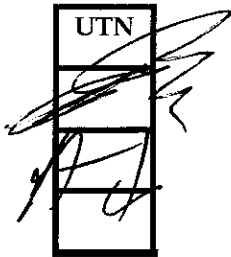
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por el ingeniero Luis Alberto BRUNO, contra la Resolución N° 1502/2011 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, relacionada con el concurso docente de la asignatura Ingeniería en Calidad del Departamento de Ingeniería Industrial de esa dependencia

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1058/2012



Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
Rector



A.U.S. RICARDO SALLER
Secretario de Consejo Superior